Santiago, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo únicamente presente que en el recurso se expone que a la fecha de presentación del arbitrio ya habría sido enviada la segunda muestra de biopsia al Hospital Clínico de la Universidad, por lo que el arbitrio no cumple con las exigencias del artículo 20 de la Constitución Política de la República en relación al artículo 2 del Auto Acordado que rige la materia, **se confirma** la resolución apelada de tres de mayo de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 32.961-2021.

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO
MINISTRO
Fecha: 19/05/2021 15:42:10

ANGELA FRANCISCA VIVANCO MARTINEZ
MINISTRA
Fecha: 19/05/2021 15:42:10

ADELITA INES RAVANALES ARRIAGADA
MINISTRA
Fecha: 19/05/2021 15:42:11

MARIA CRISTINA GAJARDO HARBOE
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 19/05/2021 15:42:11

PIA VERENA TAVOLARI GOYCOOLEA
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 19/05/2021 15:42:12

MMBFXORYFN

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A. y los Abogados (as) Integrantes Maria Gajardo H., Pía Verena Tavolari G. Santiago, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

En Santiago, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

MMBFXORYFN